

N.º 13/20.- ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR
EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2020.-

SRES./AS. CONCURRENTES
EXCMO. SR. ALCALDE-
PRESIDENTE
D. JOSÉ MARÍA BELLIDO ROCHE

Ilmos./as. Sres./as. Ttes. de Alcalde
D.^a M.^a NIEVES TORRENT CRUZ
D. SALVADOR FUENTES LOPERA
D.^a M.^a ANTONIA AGUILAR RÍDER
D. BERNARDO JORDANO DE LA TORRE
D.^a M.^a EVARISTA CONTADOR CONTADOR
D.^a M.^a ISABEL ALBÁS VIVES
D. DAVID DORADO RÁEZ
D.^a EVA M.^a TIMOTEO CASTIEL
D.^a LOURDES MORALES ZARAGOZA

Sres./as. Concejales
D. MIGUEL ÁNGEL TORRICO POZUELO
D.^a CINTIA BUSTOS MUÑOZ
D.^a M.^a ISABEL AMBROSIO PALOS
D. MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ
D.^a M.^a ISABEL BAENA PAREJO
D. JOSÉ ROJAS DEL VALLE
D.^a CARMEN VICTORIA CAMPOS BAZÁN
D. JOSÉ ANTONIO ROMERO PÉREZ
D.^a ALICIA MOYA MESA
D. VÍCTOR MANUEL MONTORO CABA
D. MANUEL R. TORREJIMENO MARTÍN
D. ANTONIO ÁLVAREZ SALCEDO
D. PEDRO GARCÍA JIMÉNEZ
D.^a AMPARO PERNICHI LÓPEZ
D.^a ALBA M.^a DOBLAS MIRANDA
D.^a PAULA DE LOS ÁNGELES
BADANELLI BERRIOZÁBAL
D. RAFAEL SACO AYLLÓN
D.^a CRISTINA PEDRAJAS RODRÍGUEZ
D. JUAN A. ALCÁNTARA GUERRERO

Sra. Interventora General Municipal
D.^a PALOMA PARDO BALLESTEROS

Jefa de la Unidad Administrativa de
la Secretaría del Pleno
D.^a CRISTINA NAJAS SOTOCA

Secretario General del Pleno
D. VALERIANO LAVELA PÉREZ

En la ciudad de Córdoba,
siendo las diez horas y cuarenta y un
minutos del día veintidós de octubre
de dos mil veinte, se reunió, en
primera convocatoria en el salón de
Plenos, el Excmo. Ayuntamiento
Pleno bajo la Presidencia d ,el
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente con la
asistencia de los/as Señores/as
anotados al margen, al objeto de
celebrar la sesión extraordinaria
convocada para el día de hoy.-

Abierto el acto por la
Presidencia, se pasó a conocer los
asuntos incluidos en el Orden del Día
confeccionado para esta sesión, en
la que se adoptan los siguientes
acuerdos:

- I -

PARTE RESOLUTIVA

N.º 255/20.- ÓRGANO DE
GESTIÓN TRIBUTARIA.- 1.
DICTAMEN DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RECURSOS
HUMANOS, HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE
APROBACIÓN PROVISIONAL DE
LA MODIFICACIÓN DE LAS
ORDENANZAS FISCALES DEL
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021.-

Se conoce el expediente tramitado al efecto, los informes obrantes en el mismo y el Dictamen de la Comisión Permanente de Recursos Humanos, Hacienda y Administración Pública, de fecha 19/10/2020, de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Córdoba, para el ejercicio económico 2021.-

Así mismo se conocen enmiendas presentadas al expediente de Ordenanzas Fiscales, que a continuación se detallan:

8 Enmiendas conjuntas presentadas por los grupos municipales Popular, Ciudadanos Córdoba y VOX, del siguiente tenor literal:

ENMIENDA NÚMERO 1:

“Una vez completado el expediente de renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2021, tras la aprobación del anteproyecto por la Junta de Gobierno Local el día 31 de julio de 2020, la emisión de los preceptivos dictámenes del Consejo Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas y del Consejo Social de la Ciudad de Córdoba, así como el informe de la Intervención General municipal y, finalmente, su aprobación en forma de Proyecto por la Junta de Gobierno Local el pasado día 13 de octubre, procede continuar con el trámite legal del citado expediente mediante el sometimiento del mismo a la aprobación provisional del Ayuntamiento Pleno.-

Al efecto, los grupos municipales mencionados presentan la siguiente Enmienda:

PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL N.º 306.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA).-

DECREMENTO DE UN 2,5 % DEL TIPO IMPOSITIVO.”-

ENMIENDA NÚMERO 2:

“Una vez completado el expediente de renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2021, tras la aprobación del anteproyecto por la Junta de Gobierno Local el día 31 de julio de 2020, la emisión de los preceptivos dictámenes del Consejo Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas y del Consejo Social de la Ciudad de Córdoba, así como el informe de la Intervención General municipal y, finalmente, su aprobación en forma de Proyecto por la Junta de Gobierno Local el pasado día 13 de octubre, procede continuar con el

trámite legal del citado expediente mediante el sometimiento del mismo a la aprobación provisional del Ayuntamiento Pleno.-

Al efecto, los grupos municipales mencionados presentan la siguiente Enmienda:

PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL N.º 302.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

DECREMENTO DE UN 2 % DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS.”-

ENMIENDA NÚMERO 3:

“Una vez completado el expediente de renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2021, tras la aprobación del anteproyecto por la Junta de Gobierno Local el día 31 de julio de 2020, la emisión de los preceptivos dictámenes del Consejo Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas y del Consejo Social de la Ciudad de Córdoba, así como el informe de la Intervención General municipal y, finalmente, su aprobación en forma de Proyecto por la Junta de Gobierno Local el pasado día 13 de octubre, procede continuar con el trámite legal del citado expediente mediante el sometimiento del mismo a la aprobación provisional del Ayuntamiento Pleno.-

Al efecto, los grupos municipales mencionados presentan la siguiente Enmienda:

PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL N.º 300.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.-

DECREMENTO DE UN 5 % DEL TIPO IMPOSITIVO.”-

ENMIENDA NÚMERO 4:

“Una vez completado el expediente de renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2021, tras la aprobación del anteproyecto por la Junta de Gobierno Local el día 31 de julio de 2020, la emisión de los preceptivos dictámenes del Consejo Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas y del Consejo Social de la Ciudad de Córdoba, así como el informe de la Intervención General municipal y, finalmente, su aprobación en forma de Proyecto por la Junta de Gobierno Local el pasado día 13 de octubre, procede continuar con el trámite legal del citado expediente mediante el sometimiento del mismo a la aprobación provisional del Ayuntamiento Pleno.-

La Enmienda que ahora se presenta viene motivada por la grave situación económica actual que afecta a toda la ciudadanía y, especialmente, a determinados sectores productivos, comerciales y de servicios de nuestra ciudad, como consecuencia de la pandemia Covid-19, y tiene por objeto paliar, en la medida de lo posible, los efectos económicos negativos provocados por la actual crisis sanitaria, asegurando a su vez el mantenimiento del nivel actual de prestación de los servicios públicos municipales.-

Esta propuesta reviste carácter EXCEPCIONAL ante la situación descrita, debiendo mantenerse en tanto dure la situación de crisis sanitaria actual.-

PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL N.º 404.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.-

DECREMENTO UN 20 % DE LAS CUOTAS DE LA TASA.”-

ENMIENDA NÚMERO 5:

“Una vez completado el expediente de renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2021, tras la aprobación del anteproyecto por la Junta de Gobierno Local el día 31 de julio de 2020, la emisión de los preceptivos dictámenes del Consejo Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas y del Consejo Social de la Ciudad de Córdoba, así como el informe de la Intervención General municipal y, finalmente, su aprobación en forma de Proyecto por la Junta de Gobierno Local el pasado día 13 de octubre, procede continuar con el trámite legal del citado expediente mediante el sometimiento del mismo a la aprobación provisional del Ayuntamiento Pleno.-

La Enmienda que ahora se presenta viene motivada por la grave situación económica actual que afecta a toda la ciudadanía y, especialmente, a determinados sectores productivos, comerciales y de servicios de nuestra ciudad, como consecuencia de la pandemia Covid-19, y tiene por objeto paliar, en la medida de lo posible, los efectos económicos negativos provocados por la actual crisis sanitaria, asegurando a su vez el mantenimiento del nivel actual de prestación de los servicios públicos municipales.-

Esta propuesta reviste carácter EXCEPCIONAL ante la situación descrita, debiendo mantenerse en tanto dure la situación de crisis sanitaria actual.-

PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL N.º 406.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.-
TARIFA 3.A) FERIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD.-
DECREMENTO DE UN 20 % DE LAS CUOTAS DE LA TASA.”-

ENMIENDA NÚMERO 6:

“Una vez completado el expediente de renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2021, tras la aprobación del anteproyecto por la Junta de Gobierno Local el día 31 de julio de 2020, la emisión de los preceptivos dictámenes del Consejo Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas y del Consejo Social de la Ciudad de Córdoba, así como el informe de la Intervención General municipal y, finalmente, su aprobación en forma de Proyecto por la Junta de Gobierno Local el pasado día 13 de octubre, procede continuar con el trámite legal del citado expediente mediante el sometimiento del mismo a la aprobación provisional del Ayuntamiento Pleno.-

La Enmienda que ahora se presenta viene motivada por la grave situación económica actual que afecta a toda la ciudadanía y, especialmente, a determinados sectores productivos, comerciales y de servicios de nuestra ciudad, como consecuencia de la pandemia Covid-19, y tiene por objeto paliar, en la medida de lo posible, los efectos económicos negativos provocados por la actual crisis sanitaria, asegurando a su vez el mantenimiento del nivel actual de prestación de los servicios públicos municipales.-

Esta propuesta reviste carácter EXCEPCIONAL ante la situación descrita, debiendo mantenerse en tanto dure la situación de crisis sanitaria actual.-

PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL N.º 406.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.-

TARIFA 4. A) MERCADILLOS.-

DECREMENTO DE UN 20 % DE LAS CUOTAS DE LA TASA.”-

ENMIENDA NÚMERO 7:

“Una vez completado el expediente de renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2021, tras la aprobación del anteproyecto por la Junta de Gobierno Local el día 31 de julio de 2020, la emisión de los preceptivos dictámenes del Consejo Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas y del Consejo Social de la Ciudad de Córdoba, así como el informe de la Intervención General municipal y, finalmente, su aprobación en forma de Proyecto por la Junta de Gobierno Local el pasado día 13 de octubre, procede continuar con el trámite legal del citado expediente mediante el sometimiento del mismo a la aprobación provisional del Ayuntamiento Pleno.-

Al efecto, los grupos municipales mencionados presentan la siguiente Enmienda:

PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL N.º 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

DECREMENTO DE UN 0,5 % DEL TIPO IMPOSITIVO.”-

ENMIENDA NÚMERO 8:

“Una vez completado el expediente de renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2021, tras la aprobación del anteproyecto por la Junta de Gobierno Local el día 31 de julio de 2020, la emisión de los preceptivos dictámenes del Consejo Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas y del Consejo Social de la Ciudad de Córdoba, así como el informe de la Intervención General municipal y, finalmente, su aprobación en forma de Proyecto por la Junta de Gobierno Local el pasado día 13 de octubre, procede continuar con el trámite legal del citado expediente mediante el sometimiento del mismo a la aprobación provisional del Ayuntamiento Pleno.-

La Enmienda que ahora se presenta viene motivada como consecuencia de la solicitud realizada y fundamentada al efecto por la Delegación de Cultura del Ayuntamiento (la cual se adjunta), con el objeto de ampliar los días de visita gratuita a los museos; determinar el medio de pago de la tasa conforme a las recomendaciones sanitarias ante la situación actual de pandemia por el Covid-19; y la incentivación

del nuevo sistema implantado de venta on-line de entrada a los museos.-

PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL N.º 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y PARQUE ZOOLOGICO.-

NOTAS A LA TARIFA 1:

La ampliación de los días de visita gratuita a todos los recintos incorporando, los días 8 de septiembre, día de la Solidaridad de la Organización de las Ciudades Patrimonio de la Humanidad, y el día 17 de diciembre, aniversario de la declaración del Centro Histórico de Córdoba como Patrimonio de la Humanidad.-

ARTÍCULO 5.º.- PAGO:

Añadir un nuevo apartado, el 3, determinando la tarjeta bancaria como medio único de pago aceptado para el abono de la tasa, con las excepciones que puedan determinarse por el/la concejal/a delegado/a de Cultura.-

NOTAS A LA TARIFA 1:

Añadir un nuevo apartado, el 4, estableciendo una reducción del 10 % del importe de la tasa por entrada a los museos y monumentos, en caso de su adquisición a través de sistemas telemáticos de venta.”-

A continuación se transcriben las 17 Enmiendas presentadas por el grupo municipal IU Andalucía, con el siguiente tenor literal:

“Una vez completado el expediente de renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2021, tras la aprobación del anteproyecto por la Junta de Gobierno Local, la emisión de los preceptivos dictámenes del Consejo Municipal para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas y del Consejo Social de la ciudad de Córdoba, así como el informe de la Intervención General Municipal y, finalmente su aprobación en forma de Proyecto por la Junta de Gobierno Local, procede continuar con el trámite legal del citado expediente mediante el sometimiento del mismo a la aprobación provisional del Ayuntamiento Pleno.-

ENMIENDA NÚMERO 1:

O.F. NÚM 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.-

Objeto de la enmienda: Anexo I, Tarifas, Epígrafe 2.- Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública, apartado m subapartados m1) reconocimiento particularizado de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y m2) reconocimiento del régimen urbanístico de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, del Suelo y Ordenación Urbana, o inscritas en el Registro de la Propiedad en virtud de declaración de obra nueva.-

Enmienda: Incremento del tipo hasta el límite contemplado en la ordenanza fiscal para 2019, es decir, 3 % en el caso de apartado m1 a) y 6 % en el caso del m1 b), y 1,66 % en el caso del apartado m2.-

Justificación: Ante la pérdida de ingresos por parte del ayuntamiento no podemos seguir con la bajada de tipos de las ordenanzas fiscales de 2020, siendo además la propuesta de enmienda equilibrada con el alcance, consecuencias, análisis y tramitación del hecho imponible, especialmente con las modificaciones normativas incorporadas en esta materia por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.”-

“ENMIENDA NÚMERO 2.-

O.F. NÚM. 102.- TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS.-

Objeto de la enmienda: ANEXO I, Tarifas, Cuadro n.º 1, orden fiscal de calles.-

Enmienda: Volver a las tarifas correspondientes a la ordenanza de 2019 y por tanto como sigue:

PRIMERA 989,18 €.-

SEGUNDA 820,47 €.-

TERCERA 659,43 €.-

CUARTA 493,73 €.-

QUINTA 330,54 €.-

SEXTA 172,32 €.-

SÉPTIMA 86,96 €.-

Justificación: Ante la bajada de ingresos del ayuntamiento debido a las difíciles circunstancias motivadas por la pandemia no parece oportuno mantener unas ordenanzas que bajaban las tarifas justificándose en la existencia de ingresos suficientes. Hoy día son claramente insuficientes para el mantenimiento del capítulo 2 presupuestario, siendo además la propuesta de enmienda equilibrada con el alcance, consecuencias, análisis y tramitación del hecho imponible, especialmente con las modificaciones normativas incorporadas en esta materia por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.”-

“ENMIENDA NÚMERO 3.-

O.F. NÚM. 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS.-

Objeto de la enmienda: Anexo I, Tarifas, Epígrafe 1.- Edificaciones de nueva planta; ampliación de edificios preexistentes; y construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos, apartado 3 Usos y Tipología, Cuadro de tarifas, Cuota m². según usos, tipologías y situación; y epígrafe 2.- Obras de procedimiento simplificado; modificación o reforma de edificios preexistentes; de movimiento y vaciado o relleno de tierras; de cerramiento de solares o terrenos; de tala de árboles; intervenciones arqueológicas; y en general, actuaciones sujetas a licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable no incluidas en los restantes epígrafes de esta Tarifa, apartado 2, determinación de la cuota.-

Enmienda: Redacción y aumento de cuota similar al de las ordenanzas de 2019.-

Justificación: La propuesta de enmienda es equilibrada con el alcance, consecuencias, análisis y tramitación del hecho imponible, especialmente con las modificaciones normativas incorporadas en esta materia por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.”-

“ENMIENDA NÚMERO 4.-

O.F. NÚM. 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS.-

Objeto de la enmienda: Anexo I de las Tarifas de la Ordenanza Fiscal 110, apartado 5 denominado “Notas Comunes a las Tarifas de todos los Epígrafes”, que es de aplicación dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial del Conjunto Histórico de Córdoba.-

Enmienda: Incorporar al ámbito que aplicación de estas Notas Comunes las vías de 3.ª categoría fiscal y, además, redefinir las excepciones y porcentajes según el Cuadro siguiente:

Destinadas a Uso Vivienda, Comercio Cercano, Cultural o Educativo en más del 75 % de su superficie.	60 %
Destinadas a Uso Vivienda para Personas de hasta 35 años en más del 75 % de su superficie.	75 %
Edificios incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos (Monumento, Edificio y Conjunto Catalogados), destinados a uso distinto a Vivienda, Comercio Cercano, Cultural o Educativo en más del 50 % de su superficie.	0 %
Edificios que dispongan del Certificado de Inspección Técnica de Edificios y uso de vivienda en más del 75 % de su superficie.	65 %
Apartamentos Turísticos o similar.-	0 %
Restaurantes y bares en las zonas que se definan como saturadas de estos usos.	0 %
Hoteles de más de 40 plazas.	0 %
Salas de Juego.	0 %
Uso sostenible de Solares.	0 %

Justificación: Dentro del Objetivo de potenciar un CASCO HISTÓRICO VIVO Y PARA VIVIR EN ÉL, como se ha adoptado en la reciente Moción aprobada por unanimidad en el último Pleno del Ayuntamiento, se propone Fomentar el Uso Residencial, especialmente para jóvenes (hasta 35 años) y familias (de hasta 40 años); el Pequeño Comercio y Actividades económicas-empresariales de proximidad; el Uso Cultural

y Educativo en general y en especial en edificios singulares; el Uso sostenible de Solares (huertos urbanos, masas arbóreas, aparcamiento de residentes, espacio de juegos y ejercicios, ...).-”

“ENMIENDA NÚMERO 5.-

O.F. NÚM. 403.- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA USO ESPECÍFICO.-

Objeto de la Enmienda: Anexo I, Tarifas, Tarifa 1, Epígrafe 3.- Estacionamiento de vehículos de clientes ubicados en polígonos industriales.-

Enmienda: Aumento de las tarifas en un 50 %.-

Justificación: Las grandes superficies son las que necesitan zona de aparcamiento para más de 20 vehículos, y no tiene mucho sentido mantener la bajada del año anterior en perjuicio del pequeño comercio, autónomos y PYMES, en estos momentos de pandemia en los que las grandes superficies han sido las más beneficiadas.”-

“ENMIENDA NÚMERO 6.-

O.F. NÚM. 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO.-

Objeto de la Enmienda: Anexo I, Tarifas, Tarifa 1.- Visitas a los museos y monumentos municipales, Notas a la Tarifa 1, Nota 1.^a-

Enmienda: Incluir la gratuidad de la visita todos los jueves no festivos del año a partir de las 18 horas en horario de invierno y las 12 horas en horario de verano.-

Justificación: Fue eliminada para el año 2020 durante el cual no ha podido verificarse su rentabilidad, pero en estos momentos de necesaria reactivación del turismo constituye un aliciente propiciando la visita vespertina y por tanto la pernoctación.”-

“ENMIENDA NÚMERO 7.-

O.F. NÚM. 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO.-

Objeto de la Enmienda: Anexo I, Tarifas, Tarifa 1.- Visitas a los museos y monumentos municipales, Notas a la Tarifa 1, Nota 2.^a, apartado c).-

Enmienda: Incluir en el régimen de acceso excepcional gratuito a los estudiantes del sistema educativo español y a los mayores de 65 años.-

Justificación: Existe el precedente de la gratuidad para los y las residentes en Córdoba, por lo que nada obsta a la aplicación del supuesto a las personas estudiantes del sistema educativo español, cuyo turismo cultural hay que potenciar y que gozan de menor poder adquisitivo por regla general al encontrarse estudiando. La barrera económica es también el motivo de excluir del pago de la tasa a los mayores de 65 años.”-

“ENMIENDA NÚMERO 8.-

O.F. NÚM. 300.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Objeto de la Enmienda: Artículo 1º.- Tipo de gravamen, apartado 2, tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.-

Enmienda: Aumento del tipo hasta el 1,22 %.-

Justificación: El tipo de propiedad latifundista en nuestra ciudad determina que un decremento en el tipo, como el que se hizo el año anterior, no siga el criterio de capacidad económica establecido en la Constitución.”-

“ENMIENDA NÚMERO 9.-

O.F. NÚM. 300.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Objeto de la Enmienda: Artículo 3.º.- Bonificaciones, apartado 5, Bonificación para familias numerosas: se establece en 300.000 € el tope de valor catastral de las viviendas con derecho a la bonificación y se establecen tramos de porcentajes de bonificación en función de dicho valor catastral.-

Enmienda: Rebajar el tope de valor catastral sujeto a bonificación según la siguiente escala:

Hasta 27.171,87 € de valor catastral el porcentaje de bonificación será del 90 % cualquiera que sea la categoría de familia numerosa.-

Desde 27.171,88 € hasta 36.227,03 € de valor catastral el porcentaje de bonificación será del 70 % para las familias de categoría general y del 85 % para las de categoría especial.-

Desde 36.227,04 € hasta 45.284,75 € de valor catastral el porcentaje de bonificación será del 50 % para las familias de categoría general y del 65 % para las de categoría especial.-

Desde 45.284,75 € hasta 54.342,47 € de valor catastral el porcentaje de bonificación será del 30 % para las familias de categoría general y del 45 % para las de categoría especial.-

Desde 54.342,48 € hasta 95.400,00 € de valor catastral el porcentaje de bonificación será del 20 % para las familias de categoría general y del 35 % para las de categoría especial.-

Justificación: Con la actual redacción se están contrariando los principios de capacidad económica y progresividad fiscal reconocidos en la Constitución Española. La redacción propuesta, que es la que tenía la ordenanza en 2019, recoge una escala de mayor complejidad que, además de atender mejor el criterio constitucional de progresividad, contempla el valor de la vivienda como índice de poder adquisitivo y capacidad económica. Además, si consideramos que la bonificación atiende al valor medio de la mayoría de las viviendas, deja fuera de la misma aquellas que, efectivamente, constituyen una minoría fuera del alcance de la mayoría, aplicando plenamente el criterio constitucional de capacidad económica.”-

“ENMIENDA NÚMERO 10.-

O.F. NÚM. 300.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Objeto de la Enmienda: Artículo 1.º, tras el párrafo segundo en el Cuadro que define los Usos establecidos en la normativa catastral, el Valor Catastral y el Tipo de Gravamen.-

Enmienda: Incorporar un Apartado con el uso de “Actividades de juegos de azar y apuestas” que define el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, con un Tipo de Gravamen del 1,10 %, aplicado a partir de un Valor Catastral de 28.505 € (o el que corresponda para gravar con tipo diferenciado un máximo del 10 % de los inmuebles correspondientes a este uso).-

Justificación: El Incremento de la Fiscalidad para las actividades de juegos de azar y apuestas se fundamenta en ser una actividad que produce importantes problemas de salud, sociales y económicos.”-

“ENMIENDA NÚMERO 11.-

O.F. NÚM. 302.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

Objeto de la Enmienda: Artículo 2.º- Exenciones y bonificaciones, Apartado 5, Letra c): se establece el porcentaje de bonificación en un 75 % de la cuota para los vehículos híbridos.”-

Enmienda: Rebajar la bonificación de los vehículos híbridos al 50 % de la cuota.-

Justificación: De este modo se establece una distinción entre vehículos híbridos y vehículos eléctricos, y por tanto se establece una bonificación progresiva en función de la menor contaminación que provoca el uso de una u otra clase de vehículo.”-

“ENMIENDA NÚMERO 12.-

O.F. NÚM. 302.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

Objeto de la Enmienda: Artículo 4- Cuotas tributarias, potencia y clase de vehículo, Apartado A) Turismos.-

Enmienda: incremento del 2,5 % en la cuota.-

Justificación: La posible subida es inapreciable por vehículo y año (en el mejor de los casos 6 euros aproximadamente) pero se traslada el mensaje de que el uso del coche se penaliza por los efectos contaminantes sobre la salud que provoca, en un momento de lucha generalizada por el cambio climático y los ODS.”-

“ENMIENDA NÚMERO 13.-

O.F. NÚM. 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

Objeto de la Enmienda: Artículo 3.º.- Base imponible, cuota y devengo, apartado 3.- Tipo de gravamen: El tipo de gravamen queda fijado en el 3,46 %.-

Enmienda: Aumento del tipo hasta el 3,84 %.-

Justificación: La propuesta de enmienda es equilibrada con el alcance, consecuencias, análisis y tramitación del hecho imponible, especialmente con las modificaciones normativas incorporadas en esta materia por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.”-

“ENMIENDA NÚMERO 14.-

O.F. NÚM. 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

Objeto de la enmienda: Incorporar unas “NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS DE TODOS LOS EPÍGRAFES” similares a la existente en la Ordenanza Fiscal 110 de Tasa por Licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras.-

Enmienda: Incorporar el siguiente epígrafe Notas Comunes de aplicación a todos los Epígrafes:

Cuando las licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de obras y a objeto de esta Tasa se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 3.^a a 7.^a, la cuota resultante se reducirá en un 50 %, con las excepciones que se exponen a continuación, a las que se aplicarán los porcentajes de bonificación señalados:

Destinadas a Uso Vivienda, Comercio Cercano, Cultural o Educativo en más del 75 % de su superficie.	60 %
Destinadas a Uso Vivienda para Personas de hasta 35 años en más del 75 % de su superficie.	75 %
Edificios incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos (Monumento, Edificio y Conjunto Catalogados), destinados a uso distinto a Vivienda, Comercio Cercano, Cultural o Educativo en más del 50 % de su superficie.	0 %
Edificios que dispongan del Certificado de Inspección Técnica de Edificios y uso de vivienda en más del 75 % de su superficie.	65 %
Apartamentos Turísticos o similar.	0 %
Restaurantes y bares en las zonas que se definan como saturadas de estos usos.	0 %
Hoteles de más de 40 plazas.	0 %
Salas de Juego.	0 %
Uso sostenible de Solares.	75 %

Justificación: Dentro del Objetivo de potenciar un CASCO HISTÓRICO VIVO Y PARA VIVIR EN ÉL, como se ha adoptado en la reciente Moción aprobada por unanimidad en el último Pleno del Ayuntamiento, se propone Fomentar el Uso Residencial, especialmente para jóvenes (hasta 35 años) y familias (de hasta 40 años); el Pequeño Comercio y Actividades económicas-empresariales de proximidad; el Uso Cultural y Educativo en general y en especial en edificios singulares; el Uso sostenible de Solares (huertos urbanos, masas arbóreas, aparcamiento de residentes, espacio de juegos y ejercicios, ...).”-

“ENMIENDA NÚMERO 15.-

O.F. NÚM. 306.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

Objeto de la Enmienda: Sección segunda.- Bonificaciones en la cuota, Artículo 14.º, apartado 2: se establece el porcentaje máximo de bonificación al 95 % de la cuota íntegra del impuesto, aplicable a todos los inmuebles del término municipal.-

Enmienda: establecer la bonificación para los inmuebles que no superen el valor catastral total (valor de suelo más valor de construcción) de 50.000,00 €.-

Justificación: La redacción atiende así al criterio de capacidad económica bonificando aquellos supuestos en los que la modestia de la vivienda, por lo que a su valor catastral se refiere, y las circunstancias recogidas de convivencia con el causante y transmisión familiar, la sucesión mortis causa puede convertirse en una situación perjudicial para el heredero necesitado de vivienda. En la redacción actual se trata de una suerte de continuidad con la gratuidad de las sucesiones, lo que desde el punto de vista del mantenimiento de los servicios públicos y del criterio de capacidad económica reconocido por nuestra constitución es insostenible, más aún en un momento de pérdida de ingresos municipales frente a la necesidad de reforzar el servicio público.”-

“ENMIENDA NÚMERO 16.-

O.F. NÚM. 306.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

Objeto de la Enmienda: Capítulo V.- Deuda tributaria, Sección primera.- Cuota tributaria, Artículo 13, apartado 1.- Tipo de gravamen fijado en el 28,50 %.-

Enmienda: incremento del tipo hasta el 30 %.-

Justificación: No parece muy conveniente mantener la bajada realizada el año anterior en este impuesto, uno de los más importantes para el presupuesto de cualquier municipio y que además frena la especulación. Un impuesto que aún no ha sido preformado ni objeto de compensación por el Estado español, tras la Sentencia del Tribunal Supremo que lo condiciona, por lo que se ha producido un grave perjuicio económico para los Municipios. La bajada del tipo sólo

beneficia a los tenedores de patrimonio y por tanto es contrario al principio de capacidad económica reconocida por la Constitución.”-

“ENMIENDA NÚMERO 17.-

ORDENANZA FISCAL GENERAL.-

Objeto de la Enmienda: Sección 3.^a- La Deuda tributaria, Subsección 2.^a- Aplazamiento y Fraccionamiento de deudas, artículo 19.- Plan Tributario Personalizado. Régimen especial de fraccionamientos de deudas, apartado 10 y art. 24 C) apartados 3.^o y 4.^o-

Enmienda: Ampliación a dos plazos de impago para el art. 19, apartado 10 y art. 24 C) apartados 3.^o y 4.^o-

Justificación: En el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2019, se propuso la medida de ampliar a dos los plazos consecutivos de impago antes de cancelar el fraccionamiento de las deudas en periodo ejecutivo, para evitar que ocasionales, imprevisibles o accidentales, descubiertos bancarios, dejaran sin efecto una medida beneficiosa para propiciar el pago. Desgraciadamente sólo se incluyó en los planes tributarios personalizados. Lo que procede no es su supresión sino su ampliación a los supuestos para los que fue concebida la medida.”-

Durante el debate, el grupo municipal Popular propone una Enmienda transaccional “in voce” (art. 71.5.b del ROG) a la enmienda n.º 17 del grupo municipal IU Andalucía, y que es aceptada por dicho grupo y que propone la siguiente modificación:

“Ordenanza Fiscal General.-

Artículo 20.- Régimen Común de aplazamiento y fraccionamiento de deudas. Deudas aplazables y fraccionables.-

La ampliación a dos, de los plazos consecutivos de impago de las deudas tributarias fraccionadas, con carácter previo a la cancelación del fraccionamiento concedido.-

La validez del contenido de la presente enmienda transaccional objeto de aceptación está supeditada a que no vulnere ni contradiga las previsiones legales ni el contenido de la precitada ordenanza fiscal general.-”

[SE PRODUCE DEBATE].-

Durante el debate anterior entran a la sesión plenaria los Sres. Dorado y Montoro.-

Tras el debate, se somete a votación, en primer lugar las enmiendas presentadas, en el orden siguiente:

La Enmienda n.º 1 de los grupos municipales Popular, Ciudadanos Córdoba y VOX es aprobada por mayoría de 16 votos a favor de los grupos municipales Popular (9), Ciudadanos Córdoba (5) y VOX (2) y 13 votos en contra de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (3) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 2 de los grupos municipales Popular, Ciudadanos Córdoba y VOX es aprobada por mayoría de 16 votos a favor de los grupos municipales Popular (9), Ciudadanos Córdoba (5) y VOX (2) y 13 votos en contra de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (3) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 3 de los grupos municipales Popular, Ciudadanos Córdoba y VOX es aprobada por mayoría de 16 votos a favor de los grupos municipales Popular (9), Ciudadanos Córdoba (5) y VOX (2) y 13 votos en contra de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (3) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 4 de los grupos municipales Popular, Ciudadanos Córdoba y VOX es aprobada por unanimidad.-

La Enmienda n.º 5 de los grupos municipales Popular, Ciudadanos Córdoba y VOX es aprobada por unanimidad.-

La Enmienda n.º 6 de los grupos municipales Popular, Ciudadanos Córdoba y VOX es aprobada por unanimidad.-

La Enmienda n.º 7 de los grupos municipales Popular, Ciudadanos Córdoba y VOX es aprobada por mayoría de 16 votos a favor de los grupos municipales Popular (9), Ciudadanos Córdoba (5) y VOX (2) y 13 votos en contra de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (3) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 8 de los grupos municipales Popular, Ciudadanos Córdoba y VOX es aprobada por mayoría de 24 votos a favor de los grupos municipales Popular (9), Socialista (8), Ciudadanos Córdoba (5) y VOX (2) y 5 votos en contra de los grupos municipales IU Andalucía (3) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 1 presentada por el grupo municipal IU Andalucía es rechazada por mayoría de 16 votos en contra de los grupos municipales Popular (9), Ciudadanos Córdoba (5) y VOX (2), 8 abstenciones del grupo municipal Socialista y 5 votos a favor de los grupos municipales IU Andalucía (3) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 2 presentada por el grupo municipal IU Andalucía es rechazada por mayoría de 16 votos en contra de los grupos municipales Popular (9), Ciudadanos Córdoba (5) y VOX (2), 8 abstenciones del grupo municipal

Socialista y 5 votos a favor de los grupos municipales IU Andalucía (3) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 3 presentada por el grupo municipal IU Andalucía es rechazada por mayoría de 16 votos en contra de los grupos municipales Popular (9), Ciudadanos Córdoba (5) y VOX (2), 8 abstenciones del grupo municipal Socialista y 5 votos a favor de los grupos municipales IU Andalucía (3) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 4 presentada por el grupo municipal IU Andalucía es rechazada por mayoría de 16 votos en contra de los grupos municipales Popular (9), Ciudadanos Córdoba (5) y VOX (2), 8 abstenciones del grupo municipal Socialista y 5 votos a favor de los grupos municipales IU Andalucía (3) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 5 presentada por el grupo municipal IU Andalucía es rechazada por mayoría de 16 votos en contra de los grupos municipales Popular (9), Ciudadanos Córdoba (5) y VOX (2), 8 abstenciones del grupo municipal Socialista y 5 votos a favor de los grupos municipales IU Andalucía (3) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 6 presentada por el grupo municipal IU Andalucía es rechazada por mayoría de 16 votos en contra de los grupos municipales Popular (9), Ciudadanos Córdoba (5) y VOX (2) y 13 votos a favor de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (3) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 7 presentada por el grupo municipal IU Andalucía es rechazada por mayoría de 16 votos en contra de los grupos municipales Popular (9), Ciudadanos Córdoba (5) y VOX (2) y 13 votos a favor de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (3) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 8 presentada por el grupo municipal IU Andalucía es rechazada por mayoría de 16 votos en contra de los grupos municipales Popular (9), Ciudadanos Córdoba (5) y VOX (2), 8 abstenciones del grupo municipal Socialista y 5 votos a favor de los grupos municipales IU Andalucía (3) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 9 presentada por el grupo municipal IU Andalucía es rechazada por mayoría de 16 votos en contra de los grupos municipales Popular (9), Ciudadanos Córdoba (5) y VOX (2) y 13 votos a favor de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (3) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 10 presentada por el grupo municipal IU Andalucía es rechazada por mayoría de 16 votos en contra de los grupos municipales Popular (9), Ciudadanos Córdoba (5) y VOX (2), 8 abstenciones del grupo municipal

Socialista y 5 votos a favor de los grupos municipales IU Andalucía (3) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 11 presentada por el grupo municipal IU Andalucía es rechazada por mayoría de 16 votos en contra de los grupos municipales Popular (9), Ciudadanos Córdoba (5) y VOX (2), 8 abstenciones del grupo municipal Socialista y 5 votos a favor de los grupos municipales IU Andalucía (3) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 12 presentada por el grupo municipal IU es rechazada por mayoría de 16 votos en contra de los grupos municipales Popular (9), Ciudadanos Córdoba (5) y VOX (2), 8 abstenciones del grupo municipal Socialista y 5 votos a favor de los grupos municipales IU Andalucía (3) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 13 presentada por el grupo municipal IU Andalucía es rechazada por mayoría de 16 votos en contra de los grupos municipales Popular (9), Ciudadanos Córdoba (5) y VOX (2), 8 abstenciones del grupo municipal Socialista y 5 votos a favor de los grupos municipales IU Andalucía (3) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 14 presentada por el grupo municipal IU Andalucía es rechazada por mayoría de 16 votos en contra de los grupos municipales Popular (9), Ciudadanos Córdoba (5) y VOX (2), 8 abstenciones del grupo municipal Socialista y 5 votos a favor de los grupos municipales IU Andalucía (3) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 15 presentada por el grupo municipal IU Andalucía es rechazada por mayoría de 16 votos en contra de los grupos municipales Popular (9), Ciudadanos Córdoba (5) y VOX (2) y 13 votos a favor de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (3) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 16 presentada por el grupo municipal IU Andalucía es rechazada por mayoría de 16 votos en contra de los grupos municipales Popular (9), Ciudadanos Córdoba (5) y VOX (2), 8 abstenciones del grupo municipal Socialista y 5 votos a favor de los grupos municipales IU Andalucía (3) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 17 presentada por el grupo municipal IU Andalucía se sustituye por la Enmienda transaccional presentada por el grupo municipal Popular y aceptada por el grupo municipal IU Andalucía, y es aprobada por unanimidad.-

Por último, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno**, somete a votación el Dictamen de la Comisión Permanente de Recursos Humanos, Hacienda y

Administración Pública, con la inclusión de las enmiendas anteriormente aprobadas, y se aprueba por mayoría de 16 votos a favor de los grupos municipales Popular (9), Ciudadanos Córdoba (5) y VOX (2) y 13 votos en contra de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (3) y Podemos (2), adoptándose los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente las modificaciones a las Ordenanzas Fiscales que se expresan y la redacción integrada de las mismas, según los textos incorporados en el Anexo I.2 del Volumen I y Anexo II.1 del Volumen II del presente Expediente referidos a las siguientes Ordenanzas, añadiendo las aprobadas en las enmiendas planteadas anteriormente:

ORDENANZA FISCAL N.º 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.-

ORDENANZA FISCAL N.º 102.- TASA POR TRAMITACIÓN DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A PREVENCIÓN AMBIENTAL, DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO DE ACTIVIDAD Y OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

ORDENANZA FISCAL N.º 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD, TRANSPORTES Y VÍA PÚBLICA.-

ORDENANZA FISCAL N.º 109.- TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS.-

ORDENANZA FISCAL N.º 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, CONTROL DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES URBANÍSTICAS.-

ORDENANZA FISCAL N.º 402.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.-

ORDENANZA FISCAL N.º 406.- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON CARÁCTER TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ESTRUCTURAS DESMONTABLES O PORTÁTILES Y ACTIVIDADES DIVERSAS.-

ORDENANZA FISCAL N.º 300.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

ORDENANZA FISCAL N.º 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

ORDENANZA FISCAL N.º 201.- REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.-

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la asignación o modificación de los órdenes fiscales de las calles que se señalan en la propuesta obrante en el expediente en el Anexo II.2 del Volumen II.-

TERCERO: Que se exponga al público el presente Expediente, durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el contenido del mismo y presentar cuantas reclamaciones a los acuerdos adoptados estimen oportunas, conforme a lo previsto, respecto de las Ordenanzas Tributarias y del Callejero Fiscal, en el artículo 17.º.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -entendiéndose adoptados definitivamente los acuerdos provisionales correspondientes en el supuesto de no ser presentada reclamación alguna contra ellos- y debiendo procederse a los trámites reglamentarios indicados en los números 2, 3, 4 y 5 del citado precepto.-

N.º 256/20.- ÓRGANO DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICO PRESUPUESTARIA.- 2. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS HUMANOS, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE APROBACIÓN INICIAL DE UNA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2020, MEDIANTE LA CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 3.500.000 EUROS.-

Se conoce el expediente tramitado al efecto, los informes obrantes en el mismo y el Dictamen de la Comisión Permanente de Recursos Humanos, Hacienda y Administración Pública, de fecha 19/10/2020, de aprobación inicial de una modificación de crédito del Presupuesto del año 2020, mediante la concesión de un crédito extraordinario, por importe de 3.500.000 euros.-

[SE PRODUCE DEBATE]

Tras el debate y sometido el asunto a votación, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por 14 votos a favor de los grupos municipales Popular (9) y Ciudadanos Córdoba (5) y 15 abstenciones de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (3), VOX (2) y Podemos (2), **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de crédito del Presupuesto del año 2020 mediante la concesión de un crédito extraordinario por importe de 3.500.000,00 euros en las aplicaciones que a continuación se detallan:

EMPLEOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Z B33 4411 44909 0	AUCORSA. TRANSFERENCIA MAYOR DÉFICIT COVID	2.500.000 euros
Z B33 1621 44909 0	SADECO. TRANSF. MAYORES GASTOS COVID.	1.000.000 euros
	TOTAL	3.500.000 euros

RECURSOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
H00 410 00	HACIENDA. TRANSF. ORGANISMOS AUTÓNOMOS. REMANENTE LIBRE DISPOSICIÓN	3.500.000 euros
	TOTAL	3.500.000 euros

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el art. 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del R.D. 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones. No obstante, de conformidad con el art. 177.6 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que el presente Acuerdo sea inmediatamente ejecutivo al objeto de evitar mayores perjuicios a la Sociedad AUCORSA y a los terceros que se verían afectados por la falta de liquidez de la empresa.-

Se anexa al Acta un escrito del Centro de Coordinación de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, que entrega a la Secretaría el Ilmo. Sr. Tte. de alcalde delegado de Hacienda, Urbanismo y Ordenación de Territorio y Vivienda.-

N.º 257/20.- ÓRGANO DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICO PRESUPUESTARIA.- 3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS HUMANOS, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE APROBACIÓN INICIAL DE UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL PRESUPUESTO DE 2020, MEDIANTE UNA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, POR IMPORTE DE 100.000 EUROS.-

Se conoce el expediente tramitado al efecto, los informes obrantes en el mismo y el Dictamen de la Comisión Permanente de Recursos Humanos, Hacienda y Administración Pública, de fecha 19/10/2020, de aprobación inicial de una modificación presupuestaria del Presupuesto del año 2020, mediante la concesión de una transferencia de crédito, por importe de 100.000 euros.-

[SE PRODUCE DEBATE]

Tras el debate y sometido el asunto a votación, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por mayoría de 15 votos en contra de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (3), VOX (2) y Podemos (2) y 14 votos a favor de los grupos municipales Popular (9) y Ciudadanos Córdoba (5) **ACUERDA** rechazar el Dictamen de la Comisión Permanente de Recursos Humanos, Hacienda y Administración Pública, antes referido.-

N.º 258/20.- ÓRGANO DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICO PRESUPUESTARIA.- 4. PROPOSICIÓN DEL ILMO. SR. TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DE VIVIENDA, DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2020, MEDIANTE LA CONCESIÓN DE UN SUPLEMENTO DE CRÉDITO, POR IMPORTE DE 400.000 EUROS.-

Ratificada la inclusión en el Orden del Día por unanimidad, se conoce la Proposición del Ilmo. Sr. Tte. de Alcalde delegado de Hacienda, de Urbanismo y Ordenación del territorio y de Vivienda, de fecha 13/10/2020, de aprobación inicial de la modificación de crédito del presupuesto del año 2020, mediante la concesión de un suplemento de crédito, por importe de 400.000 euros.-

[SE PRODUCE DEBATE]

Tras el debate, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno** somete el asunto a votación y por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de crédito del Presupuesto del año 2020 mediante la concesión de un Suplemento de Crédito por importe de 400.000,00 euros en las aplicaciones que a continuación se detallan:

EMPLEOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Z C41 3340 63200 0	CULTURA. INVERSIONES EN EDIFICIOS Y COLEGIOS (2016 2 CULTU 334)	400.000,00 €
	TOTAL	400.000,00 €

RECURSOS:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Z C41 3343 63200 0	CULTURA. INV. EDIF. Y COLEGIOS (2018 2 CULTU 334)	170.125,10 €
Z C41 3343 62300 0	CULTURA. MAQU. INST. Y UTILLAJE (2018 2 CULTU 334)	40.903,78 €

Z C44 3330 62900 0	MUSEO. OTRAS INV. NUEVAS (2018 2 MUSEO 333)	43.045,80 €
Z C44 3330 62300 0	MUSEO. MAQU. INST. Y UTILLAJE (2016 2 MUSEO 333)	145.925,32 €
	TOTAL.....	400.000,00 €

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el art. 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del R.D. 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.-

N.º 259/20.- RECURSOS HUMANOS.- 5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS HUMANOS, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE NUEVO RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD A FAVOR DE D. RICARDO MARTÍN DE ALMAGRO Y GIMÉNEZ DE LOS GALANES.-

Leído el punto del Orden del Día, se conoce el expediente tramitado al efecto, los informes obrantes en el mismo, así como el dictamen de la Comisión Permanente de Recursos Humanos, Hacienda y Administración Pública de fecha 19/10/2020, de nuevo reconocimiento de compatibilidad, a favor de D. Ricardo Martín de Almagro y Giménez de los Galanes.-

Sometido el asunto a votación, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por mayoría de 24 votos a favor de los grupos municipales Popular (9), Socialista (8), Ciudadanos Córdoba (5) Y VOX (2) y 5 abstenciones de los grupos municipales IU Andalucía (3) y Podemos (2), **ACUERDA:** Autorizar a favor de D. Ricardo Martín de Almagro y Giménez de los Galanes, Gerente del IMGEMA, siempre que se aprecien expresamente por dicho órgano razones de especial interés para el servicio, la compatibilidad de su puesto de trabajo con el desempeño del puesto como Profesor Asociado del Departamento de Ingeniería Forestal de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes de la Universidad de Córdoba en régimen de dedicación parcial, 12 horas (6 horas docencia + 6 horas tutoría) bajo las condiciones de que el ejercicio de la actividad docente autorizada se lleve a cabo sin menoscabo del estricto cumplimiento de los deberes del cargo de Gerente del IMGEMA.-

- II -

EXPEDIENTES PARA LA TOMA DE CONOCIMIENTO, CONTROL Y

FISCALIZACIÓN

1. TOMA DE CONOCIMIENTO.-

N.º 260/20.- ALCALDÍA.- 1.1 TOMA DE CONOCIMIENTO DEL ESCRITO DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL IU ANDALUCÍA, COMUNICANDO EL CAMBIO DE REPRESENTANTE DE TITULAR Y SUPLENTE EN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PLENO DE RECURSOS HUMANOS, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del escrito del portavoz del grupo municipal IU Andalucía, comunicando el cambio de representante de titular y suplentes en la Comisión Permanente del Pleno de Recursos Humanos, Hacienda y Administración Pública, del siguiente tenor literal:

“D. Pedro García Jiménez, Portavoz del grupo Municipal Izquierda Unida Andalucía (IU Andalucía),
EXPONE,

Que en relación a las personas titulares y suplentes del Grupo Municipal IU Andalucía en la Comisión de Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Gestión, se hace necesaria una modificación, quedando nuestra representación:

Área de Recursos Humanos, Hacienda y Administración Pública:

Hacienda, Recursos Humanos y Gestión.-

Titular: Amparo Pernichi López.-

Suplentes: Pedro García Jiménez y Alba Doblado Miranda.-

Y por lo tanto,

SOLICITA

Sea tenida en cuenta esta modificación a los efectos oportunos.”-

N.º 261/20.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- 1.2. TOMAR CONOCIMIENTO DE LA PROPUESTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO DE SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL ACUERDO PLENARIO N.º 220/20.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento de la Propuesta de la Secretaría General del Pleno de subsanación de error material detectado en el acuerdo plenario n.º 220/20, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO SOBRE SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN ACUERDO PLENARIO.-

Habiéndose detectado error material o de hecho en el acuerdo adoptado por el Pleno municipal, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2020, **DONDE DICE:**

“N.º 220/20.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- 1.4 TOMAR CONOCIMIENTO DEL DECRETO N.º 4.757 DE CESE Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE EN LA JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO SUR.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del Decreto n.º 4.757 de cese y nombramiento de representante en la Junta Municipal de Distrito Sur en el que se nombra a D.ª Fátima Fernández Fernández, como suplente, por el grupo municipal Podemos y se cesa a D.ª M.ª Esther Licona Sáez de Ibarra, como suplente, por el grupo municipal Ciudadanos Córdoba, siendo el CSV del referido decreto c0694902556d94ff9c3d14d9a74df0f7c361ecfd.-

Dicho Decreto se considerará complementario del Decreto n.º 1.455 de 6 de marzo de 2020, emitido en relación a estos nombramientos, permaneciendo aquél en todo lo demás invariable.-”

DEBE DECIR:

“N.º 220/20.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- 1.4 TOMAR CONOCIMIENTO DEL DECRETO N.º 4.757 DE CESE Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE EN LA JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO SUR.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del Decreto n.º 4.757 de cese y nombramiento de representante en la Junta Municipal de Distrito Sur en el que se nombra a D.ª Fátima Fernández Fernández, como suplente, por el grupo municipal Podemos y se cesa a D.ª M.ª Esther Licona Sáez de Ibarra, como suplente, por el grupo municipal Podemos, siendo el CSV del referido decreto c0694902556d94ff9c3d14d9a74df0f7c361ecfd.-

Dicho Decreto se considerará complementario del Decreto n.º 1.455 de 6 de marzo de 2020, emitido en relación a estos nombramientos, permaneciendo aquél en todo lo demás invariable.”

Es por lo que se propone por este funcionario de Habilitación de Carácter Nacional que el Pleno municipal, en la primera sesión que celebre, acuerde la subsanación del precitado error material, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre sobre el Procedimiento administrativo Común en las Administraciones Públicas que establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”-

N.º 262/20.- ALCALDÍA.- 1.3. TOMA DE CONOCIMIENTO DE INFORME JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO SOBRE LA EJECUTABILIDAD Y ALCANCE DE MOCIÓN APROBADA POR EL PLENO, EN SESIÓN DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2020, SOBRE LA EXTERNALIZACIÓN DEL FESTIVAL DE LA GUITARRA DE CÓRDOBA.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del informe jurídico de la Secretaría General del Pleno, de fecha 15/10/2020, sobre la ejecutabilidad y alcance de moción aprobada por el Pleno, en sesión de fecha 8 de octubre de 2020, sobre la externalización del Festival de la Guitarra de Córdoba, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

A petición por escrito suscrito, con fecha 14 de octubre pasado por el Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Presidencia y Políticas Transversales, con código seguro de verificación electrónica número d6cec8bbe8b911579b3defd80abe0504eb28ac6c, al amparo de lo previsto en el artículo 122.5 apartado e) párrafo 4.º de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, sobre asesoramiento legal a la Presidencia de la Corporación municipal, se solicita informe jurídico al objeto de analizar, al amparo de la normativa vigente, la ejecutabilidad y alcance del acuerdo adoptado con fecha 8 de octubre pasado, por el Pleno municipal, con los votos a favor de los Grupos Políticos municipales del PSOE, IUCA, PODEMOS y VOX y con el voto en contra de los Grupos Políticos municipales del PP y Ciudadanos Córdoba, en virtud del cual resultó aprobado el contenido

de una moción suscrita por los precitados Grupos Políticos municipales del PSOE, IUCA, PODEMOS y VOX, de fecha 7 de octubre de 2020, en virtud de la cual se instaba, en su apartado 1.º, al gobierno municipal a que paralizara y a que retirara el procedimiento iniciado de externalización del Festival de la Guitarra de Córdoba, por lo que a los efectos oportunos formulo los siguientes razonamientos y consideraciones jurídicas:

PRIMERO.- Conforme establece el artículo 122.5 apartado d) de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, corresponden al Secretario General del Pleno las funciones relativas a la comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios.-

SEGUNDO.- Conforme establece el artículo 38 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en dicha Ley, estableciendo el artículo 39.1 de la precitada Ley que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.-

TERCERO.- Conforme establece el artículo 51 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los actos de las Entidades locales son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la ley, pronunciándose, asimismo, en similares términos, los apartados 1 y 2 del artículo 208 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que establecen que los actos de las entidades locales son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, quedando la eficacia demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación y publicación, o cuando una Ley exija su aprobación por otra Administración Pública.-

CUARTO.- La competencia administrativa es el conjunto de funciones que el ordenamiento jurídico atribuye a un determinado

órgano de forma que la competencia como conjunto de atribuciones, facultades o poderes que corresponden a un determinado órgano administrativo, dentro de cada ente, es irrenunciable y ha de ser ejercida precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos en la Ley (STS de 10 de noviembre de 1992).

El art. 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece el carácter irrenunciable de la competencia administrativa.-

En efecto, el ordenamiento jurídico delimita atribuciones dando a cada órgano de la Administración un conjunto de funciones que determinan su ámbito de actividad y establecen su ámbito de competencia.-

QUINTO.- La competencia administrativa de un órgano es su esfera de responsabilidad y, como tal, tiene el deber de ejercerla, de manera que los actos administrativos sólo pueden y deben ser dictados por el órgano que tenga competencia para ello, siendo irrenunciable por ese órgano que la tenga atribuida como propia, salvo en supuestos previstos en la Ley (STS de 29 de abril de 2004).

La competencia administrativa, tal y como se define en el art. 8 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y como fijó la STS de 13 de noviembre de 1985, se caracteriza porque cada órgano de la Administración tiene sus propias funciones, debiendo ser ejercida por el órgano al que el Ordenamiento Jurídico la ha atribuido y puesto que no se obtiene en virtud de poderes propios, sino que precisa siempre de una atribución normativa, es irrenunciable y no se puede delegar ni sustituir, salvo en los casos expresamente admitidos como supuestos de excepción en la atribución de competencias.-

SSEXTO.- Así pues, el ejercicio de la competencia requiere de la previa atribución, esto es, de la correspondiente asignación a un concreto órgano administrativo, expresando el artículo 8.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público que la competencia se ejercerá por los órganos que la tenga atribuida como propia, declarando el artículo 8.3 de la referida Ley que esa atribución tiene que ser realizada por una disposición, por una norma.-

Se trata de una exigencia lógica que deriva de lo establecido en los artículos 9.3 y 103.1 de la Constitución Española que obligan a

entender que las competencias administrativas no pueden ser algo ambiguo e ilimitado, sino que precisan de una norma atributiva concreta sin la cual la autoatribución por vía de hecho de una competencia no prevista en la norma puede entenderse como generadora de la nulidad de pleno (STS de 23 de junio de 1993.-

Así, el art. 8.3 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público determina que si alguna disposición atribuye la competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio y si existiera más de un órgano inferior competente por razón de materia y territorio, la facultad para instruir y resolver los expedientes corresponderá al superior jerárquico común de estos.-

SÉPTIMO.- Con fecha 8 de octubre de 2020, el Pleno municipal, con los votos a favor de los Grupos Políticos municipales del PSOE, IUCA, PODEMOS y VOX y con el voto en contra de los Grupos Políticos municipales del PP y Ciudadanos Córdoba, adoptó el acuerdo de prestar su aprobación al contenido de la moción suscrita por los Grupos Políticos municipales del PSOE, IUCA, PODEMOS y VOX, de fecha 7 de octubre de 2020 y con código seguro de verificación número 299b70c3cbf3e6d5885cace5cf64a608b15c68a0 que dice textualmente lo siguiente:

“LOS PORTAVOCES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA, IU-CA, PODEMOS Y VOX EN EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, PRESENTAN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL A CELEBRAR EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2020, LA SIGUIENTE MOCIÓN SOBRE EL FESTIVAL DE LA GUITARRA DE CÓRDOBA.-

El mes de julio en Córdoba además de con el calor, se identifica con la guitarra. Desde hace ya 40 años los acordes de este instrumento de seis cuerdas inundan nuestra ciudad, convirtiéndola en capital mundial de la guitarra.-

El Festival nació en el verano de 1981, iniciativa del gran guitarrista cordobés Paco Peña que había fundado el Centro de Flamenco Paco Peña para impartir cursos a alumnos procedentes de

Europa y que se inauguró con la celebración del Primer Encuentro Flamenco.-

Como escribiría Paco Peña en un artículo con motivo del 25 aniversario del Festival de la Guitarra, “El Festival de Córdoba comenzó de forma sencilla entre amigos locales y amigos visitantes, en la Plaza del Potro, convocados por el Centro Flamenco que se había especificado para tal fin”.-

Sería a partir de la tercera edición cuando empieza a denominarse Festival de la Guitarra y a partir de 1987, lo que había comenzado como un proyecto privado, empezaría a tener soporte organizativo y financiación de titularidad pública por parte del Ayuntamiento de Córdoba Desde sus inicios el Festival se ha dividido en dos grandes vertientes:

Por un lado la formativa y por otro los conciertos pero siempre dando coherencia a la presencia de la guitarra en Córdoba. La formativa desde el principio fue una parte fundamental, empezó estructurándose en tres grandes bloques: cursos, seminarios y jornada sobre la historia de la guitarra. Actualmente el programa formativo se compone de cursos sobre guitarra clásica, guitarra flamenca, clases magistrales, ergonomía y construcción de la guitarra. A lo largo de estos 40 años han impartido clases los profesionales más reconocidos del mundo de la guitarra en todos sus ámbitos y por ellas han pasado multitud de alumnos procedentes de cualquier rincón del mundo.-

En lo referente a los grandes conciertos y espectáculos a lo largo de la vida de este Festival por sus escenarios han pasado los principales referentes relacionados con la guitarra tanto a nivel nacional como a nivel internacional, desde la guitarra clásica, flamenca, moderna, del jazz o del blues.-

Actualmente el Festival cuenta con tres sedes, gestionadas por el Imae, donde se realizan los conciertos y espectáculos: el Gran Teatro, el Teatro Góngora y el Teatro de la Axerquía.-

A lo largo de estos 40 años también se han celebrado conciertos en la Plaza de Toros, los Jardines del Alcázar, la Plaza del Potro o la Plaza de Capuchinos, entre otros lugares emblemáticos de nuestra ciudad.-

El Festival de la Guitarra es una seña de identidad cultural de Córdoba, ha sido y es un referente internacional y no solo es una sucesión de espectáculos.-

El festival de la guitarra da singularidad a la cultura de Córdoba y requiere mimo en su gestión y conocimiento experto, en su organización.-

Desde que el Ayuntamiento asumió la gestión y organización del Festival de la Guitarra, la labor desarrollada por el equipo humano que conforma el IMAE ha sido ejemplar, situando al festival en un referente internacional.-

Es por todo ello que proponemos la aprobación de los siguientes

ACUERDOS

1.- Instar al gobierno municipal a que paralice y retire el procedimiento iniciado de externalización del Festival de la Guitarra, al entender que la organización y gestión de dicho evento debe ser desarrollada por el equipo humano del IMAE, como viene ocurriendo desde que el Ayuntamiento asumió la titularidad del festival en 1987 tras la creación del mismo por Paco Peña en 1981.-

2.- Instar al gobierno municipal a que dote al IMAE de los recursos materiales y humanos necesarios para la organización y gestión del Festival de la Guitarra.-

3.- Si así lo considera el IMAE, contar con un consejo asesor experto para la organización del Festival y para el apoyo al IMAE para potenciar futuras ediciones.-

4.- Felicitar al equipo humano del IMAE por la gran labor desarrollada con el Festival de la Guitarra, hasta situarlo entre los mejores del mundo en su género.-

5.- Estos acuerdos serán de obligado cumplimiento en virtud del art. 122.5 d) de la Ley de Bases del Régimen Local con respecto al capítulo VII del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, sobre impulso, control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno.”-

OCTAVO.- Conforme establece la disposición adicional segunda, apartados 1 al 4 de la Ley de Contratos del Sector Público de 8 de noviembre de 2017, en los municipios de régimen común corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades

Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, correspondiendo al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.-

Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de dicha Ley así como que en los municipios de población inferior a 5.000 habitantes es igualmente competencia del Pleno autorizar la redacción y licitación de proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra cuyo periodo de ejecución exceda al de un presupuesto anual, siempre que estas sean susceptibles de utilización separada en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas.-

Sin embargo, en los municipios de gran población, como Córdoba capital, a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los precitados apartados 1, 2 y 3 de la referida disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales.-

NOVENO.- En consecuencia, en los municipios de gran población, como Córdoba capital, las competencias de contratación residen en la Junta de Gobierno Local con independencia del importe del contrato y de la duración del mismo sin perjuicio de las

competencias de contratación que se encuentran asignadas a los Consejos rectores de las Agencias Públicas Administrativas Locales, tal como sucede con el expediente de contratación de servicios del festival de la Guitarra cuya tramitación está atribuida al Consejo Rector del IMAE en virtud del artículo 9 de sus estatutos y al resto de los consejos rectores de las diversas entidades dependientes municipales y a los consejos de administración de las sociedades mercantiles municipales de forma que en los municipios de gran población como Córdoba capital, el Pleno municipal no tiene ninguna competencia en materia de contratación salvo la relativa a la aprobación de pliegos de cláusulas administrativas generales.-

En efecto, conforme declara el artículo 9 de los vigentes estatutos del Instituto Municipal de Artes Escénicas, el Consejo Rector del IMAE es el órgano superior de representación, gobierno y administración de dicho Instituto, correspondiéndole la totalidad de las competencias y las más amplias facultades de decisión en las materias que constituyen su objeto social de forma que sus decisiones tienen valor resolutorio y ponen fin a la vía administrativa, sin más excepciones que aquellas expresamente enumeradas en el Capítulo VII, que requerirán autorización por los órganos municipales a quien se les encomienda las facultades de tutela sobre dicho Instituto municipal.-

DÉCIMO.- No obstante las anteriores consideraciones, entiendo que el acuerdo adoptado por el Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2020 en virtud del cual resultó aprobada una moción sobre el festival de la guitarra que ha quedado transcrita, es completamente válido en derecho, en el legítimo ejercicio por parte de los Grupos Municipales de la oposición de las funciones de control y fiscalización, a las que se refiere tanto el artículo 123.1 a) de la Ley de Bases de Régimen Local como el capítulo VII del vigente Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba y que tienen atribuidas por la normativa vigente con respecto al contenido de las resoluciones y acuerdos que puedan adoptar los órganos unipersonales y colegiados que componen el Gobierno Local.-

UNDÉCIMO.- Estimo que los Grupos Políticos municipales de la oposición, sí estarían legitimados para poder instar a los órganos de gobierno municipales unipersonales (Alcaldía Presidencia y

Presidentes de entidades dependientes municipales y colegiados (Junta de Gobierno Local, Consejos Rectores de las Agencias Públicas Administrativas Locales y Consejos de Administración de las sociedades mercantiles municipales para que en el legítimo ejercicio de sus funciones de control y fiscalización de la acción del gobierno local, se pueda acordar en el seno del propio Pleno que los órganos de gobierno locales en el ámbito de sus respectivas competencias puedan adoptar determinadas resoluciones y acuerdos o bien que las pudieran revocar y dejar sin efecto siempre que no se trate de actos declarativos de derecho en cuyo caso habría que acudir a los procedimientos de revisión de oficio previstos en la normativa vigente.-

DUODÉCIMO.- Sin embargo, estimo que los Grupos Políticos municipales de la oposición, no estarían legitimados, ni siquiera en virtud de acuerdo plenario adoptado por mayoría de votos para poder obligar a los órganos de gobierno municipales unipersonales (Alcaldía Presidencia y Presidentes de entidades dependientes municipales y colegiados (Junta de Gobierno Local, Consejos Rectores de Agencias Públicas Administrativas Locales y Consejos de Administración de las sociedades mercantiles municipales, a adoptar determinados acuerdos y/o resoluciones o a dejar sin efecto y revocarlas cuando unos y otras hubieran sido adoptados en el legítimo y exclusivo ejercicio de sus respectivas atribuciones, funciones y competencias que a los órganos del Gobierno Local le vienen atribuidas por la normativa vigente, tanto en los municipios de régimen común como en los municipios de gran población, como Córdoba capital, a la que se refiere el presente dictamen.-

DECIMOTERCERO.- Al mismo tiempo estimo que sería completamente válido en derecho que los órganos del gobierno Local y, específicamente, el Consejo Rector del Instituto Municipal de Artes Escénicas, pudieran aceptar, asumir y ejecutar, en sus propios términos, el contenido del acuerdo adoptado por el Pleno municipal, en sesión celebrada el pasado día 8 de octubre, y, en concreto, el Consejo Rector del IMAE, pudiese acordar paralizar y retirar el procedimiento de contratación iniciado sobre el servicio de programación y ejecución de espectáculos de gran formato del Festival de la Guitarra de Córdoba del Instituto Municipal de Artes Escénicas, publicado el anuncio previo en el Diario Oficial de la Unión Europea de

fecha 25 de septiembre de 2020, contratación sujeta a regulación armonizada, con un valor estimado de 3.416.625 euros y un importe de 590.026,25 euros, al igual que, por el contrario, estimo que sería completamente válido en derecho que los órganos del gobierno Local y, específicamente, el Consejo Rector del Instituto Municipal de Artes Escénicas, pudiera continuar los trámites de contratación iniciados respecto al referido expediente y, por tanto, no aceptar, asumir ni dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión de fecha 8 de octubre de 2020 en virtud del cual los Grupos Políticos municipales del PSOE, IUCA, PODEMOS y VOX instaban al gobierno municipal a la paralización y retirada del referido expediente de contratación de servicios del Festival de la Guitarra de Córdoba.-

DECIMOCUARTO.- Cuestión distinta es que el expediente del contrato de servicios del festival de la Guitarra que tramita el Instituto Municipal de Artes escénicas de Córdoba pudiera estar incurso en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho o de anulabilidad previstas en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo supuesto, sí estarían obligados los órganos de gobierno local y, específicamente, la Presidencia y el Consejo Rector del IMAE a adoptar las resoluciones y acuerdos que en derecho procedieran para paralizar y dejar sin efecto el expediente de contratación referido y/o a subsanar los defectos y posibles irregularidades que pudiera adolecer, no constándole a esta Secretaría General del Pleno dichas eventuales circunstancias.-

DÉCIMOQUINTO.- Por tanto estimo que, previsiblemente, no prosperaría una hipotética impugnación que se pudiese presentar ante la Jurisdicción contencioso administrativa por los capitulares integrantes de los Grupos Políticos municipales del PSOE, IUCA, PODEMOS y VOX como consecuencia de una eventual demanda que se formulara como consecuencia de una hipotética inactividad o inejecución por parte de los órganos del Gobierno Local y del Consejo Rector del IMAE con respecto al contenido del precitado acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2020 en virtud del cual resultó aprobada una moción suscrita por los referidos Grupos Políticos municipales del PSOE, IUCA, PODEMOS y VOX, en virtud de la cual instaban al gobierno

municipal a la paralización y retirada del referido expediente de contratación de servicios del Festival de la Guitarra de Córdoba.-

DECIMOSEXTO.-Cada órgano municipal, tanto unipersonal como colegiado ha de ejercer las atribuciones, funciones y competencias que tiene asignadas en virtud del ordenamiento jurídico vigente sin que quepa afirmar que pueda existir una relación jerárquica o de supremacía de unos órganos municipales respecto a otros por lo que ni siquiera el Pleno municipal se encuentra en un plano de superioridad o primacía con respecto a la Junta de Gobierno Local, ni con respecto a los Consejos Rectores y a los Consejos de Administración de las diversas entidades dependientes municipales ni con respecto a la propia Alcaldía Presidencia.-

Admitir la tesis contraria de que el Pleno municipal pudiese, legalmente, Admitir la tesis contraria de que el Pleno municipal pudiese, legalmente, imponer o hacer prevalecer sus acuerdos con respecto a las resoluciones que en el ámbito de sus respectivas competencias, pudiesen adoptar, tanto la Alcaldía Presidencia como la Junta de Gobierno Local así como los Presidentes, los Consejos Rectores y los Consejos de Administración de las diversas entidades municipales dependientes, nos llevaría a una total desnaturalización y ruptura de la división de poderes y distribución de roles y competencias en el ámbito local de forma que el Pleno pasaría a ser el único y exclusivo órgano de gobierno y administración de la ciudad en tanto en cuanto podría imponer, en cualquier momento, sus criterios, acuerdos y decisiones al resto de órganos de gobierno municipales en cualquiera de las materias de la competencia local, así como que podría suspender, vetar y obstruir cualquier iniciativa o materia que hubiera sido tramitada, gestionada, decidida, resuelta y/o aprobada por aquellos.-

DECIMOSÉPTIMO.- Finalmente, es necesario hacer constar que con respecto al debido y correcto ejercicio de las funciones que el artículo 122.5 apartado d) de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, atribuyen a esta Secretaría General del Pleno sobre la comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios, este funcionario de Habilitación de Carácter Nacional entiende que estaría dando debido cumplimiento a sus atribuciones de velar por la ejecución del referido acuerdo adoptado por el Pleno municipal en

sesión celebrada el pasado día 8 de octubre de 2020, expidiendo la oportuna certificación de dicho acuerdo y remitiéndola tanto a la Alcaldía Presidencia, así como a la Presidencia del IMAE de forma que junto con la copia del presente informe jurídico se diese cuenta y conocimiento tanto en el propio Pleno como en el seno del Consejo Rector del Instituto Municipal de Artes Escénicas a los efectos de su posible, facultativa y voluntaria ejecución.”-

Las intervenciones orales realizadas por las diversas personas que hicieron uso de la palabra en esta sesión (Presidente, Capitulares, Secretario y personas autorizadas), referidas en los distintos puntos del Orden del Día y marcadas en el Acta con [SE PRODUCE DEBATE] están contenidas en soporte audio autenticado con la incorporación de la firma digital de esta Secretaría General de Pleno.-

Las referidas intervenciones orales quedan incorporadas automáticamente al acta de esta sesión, formando parte, intrínseca e indisolublemente, de dicho documento administrativo, dándose con ello debido cumplimiento a las previsiones del artículo 3.2 apartado d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, artículo 25.2 apartado ñ) de la Ley de Bases de Régimen Local, en la nueva redacción dada al mismo por el número 8 del artículo primero de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, artículo 46.3 de la Ley de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la disposición final segunda del Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo en lo que se refiere a la posibilidad de celebración de plenos en su modalidad telemática, artículo 70 bis número 3 de la precitada LBRL, en la nueva redacción dada a dicho precepto por el apartado 3 del artículo primero de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, artículo 105 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, artículos 26 apartados 1 y 2, 36, 70.2, 71.1 y 80.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 4.1 y disposición adicional primera sobre fe pública y uso de firma electrónica de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre sobre Firma Electrónica y artículos 5, 12 y 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre sobre Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, así como en las previsiones de la ley Orgánica 3/18, de 5 de diciembre,

de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, debiendo darse, asimismo, cumplimiento a su preceptiva publicación en la sede electrónica y en la Web municipal.-

CSV DEL ANEXO AL ACTA 8db20c3a094faa6fc8183c6dda2df521bdd2a496

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las trece horas y cuarenta y nueve minutos del día de la fecha, de lo que como Secretario General del Pleno, doy fe.-